

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL VERACRUZANO, POR EL QUE SE APRUEBA EL CAMBIO DE SEDE DE ESTE ÓRGANO COLEGIADO, POR ÚNICA OCASIÓN, PARA LA CELEBRACIÓN DE LA SESIÓN EN LA QUE SE DESARROLLARÁ EL PROCEDIMIENTO DE LA PRIMERA INSACULACIÓN DE CIUDADANOS QUE INTEGRARÁN LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA EL 7 DE JULIO DE 2013.

RESULTANDO

I En fecha 30 de julio de 2012, la LXII Legislatura del H. Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, expidió el Código número 568 Electoral para el Estado, mismo que fue publicado el 1 de agosto del año en curso en la *Gaceta Oficial* del Estado, número 256 extraordinario, iniciando su vigencia el día 2 de agosto del año que transcurre.

Dicho ordenamiento electoral señala en el artículo 196 lo siguiente:

El procedimiento para integrar las mesas directivas de casilla será el siguiente:

- I. El Consejo General, en el mes de febrero del año electoral de que se trate, sorteará un mes de calendario que, junto con el que siga en su orden, serán tomados como base para la insaculación de los ciudadanos que integrarán las mesas directivas de casilla;
 - II. Conforme al resultado obtenido en el sorteo a que se refiere la fracción anterior, **el Consejo General** del Instituto, en el mes de marzo, procederá a realizar la primera insaculación de la lista nominal de electores, integrada con los ciudadanos que obtuvieron su credencial para votar con fotografía hasta el quince de febrero del año de la elección, a cuando menos un diez por ciento de ciudadanos por cada sección electoral, sin que en ningún caso el número de ciudadanos insaculados sea menor de cincuenta. **El Consejo General podrá apoyarse, para la realización de la insaculación, en los Centros de cómputo del Instituto Federal Electoral;**
- II El Instituto Electoral Veracruzano, en cumplimiento a las atribuciones que le señala la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y el Código Electoral para esta misma entidad federativa, organiza en los años 2012 y 2013 las elecciones por las que se renovararán a los integrantes del Poder Legislativo y los Ediles de los Ayuntamientos del Estado. Proceso Electoral 2012-2013, proceso que dio inicio con la instalación del Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano, el día 9 de noviembre de 2012, de conformidad con lo

dispuesto por el numeral 181 fracción I en relación con el 180 segundo párrafo del Código 568 Electoral vigente en el Estado.

- III Mediante acuerdo de fecha 17 de diciembre de 2012, el Consejo General de este organismo electoral autorizó la celebración del Convenio de apoyo y colaboración en materia electoral entre el Instituto Electoral Veracruzano y el Instituto Federal Electoral.
- IV Por acuerdo de la misma fecha 17 de diciembre de 2012, este órgano colegiado autorizó la firma del Anexo Técnico número uno en materia del Registro Federal de Electores, derivado del Convenio de apoyo y colaboración entre el Instituto Electoral Veracruzano y el Instituto Federal Electoral. Dicho anexo técnico fue firmado el día 17 de diciembre de ese mismo año; y establece en la cláusula séptima del mismo, lo siguiente:

“SÉPTIMA. Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 196, fracción II del Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, relativo al procedimiento de insaculación de los ciudadanos que integrarán las mesas directivas de casilla, **“EL I.F.E.”**, por conducto de la Unidad de Servicios de Informática, en adelante **“LA UNICOM”**, instalará un sistema de cómputo en la sede de **“LA VOCALÍA LOCAL DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES.”**, a fin de que el día 8 de marzo de 2013, insacule por cada sección electoral al 10% de los ciudadanos del Estado de Veracruz que hayan obtenido su Credencial para Votar al 15 de febrero de 2013, sin que en un principio el número de ciudadanos insaculados sea menor a 50.

El Consejo General de **“EL I.E.V.”** sesionará de manera previa, a efecto de llevar a cabo el sorteo de un mes del calendario que será tomado como base para la selección de los ciudadanos que integrarán las mesas directivas de casilla.

A reserva de lo que el Consejo General de **“EL I.E.V.”** apruebe en la sesión antes mencionada, el número de ciudadanos insaculados podrá ser menor a 50, siempre y cuando el número de ciudadanos incluidos en la Lista Nominal de Electores correspondiente a alguna sección sea menor a 50, o bien aún y cuando el número de ciudadanos registrados en la Lista Nominal de Electores de alguna sección sea igual o mayor a 50, éste se reduzca en virtud de que el ciudadano sorteado no cumpla con los requisitos necesarios para fungir como funcionario de la mesa directiva de casilla.

“LA UNICOM” dará una explicación a los integrantes de **“EL I.E.V.”** de la operatividad del sistema, mismo que alimentará con el mes base que haya sorteado el Consejo General de ese organismo electoral local, a efecto de insacular por cada sección electoral al 10% de los ciudadanos inscritos en la Lista Nominal de Electores correspondiente al Estado de Veracruz. Si el resultado de este 10% fuese menor a 50 ciudadanos, entonces procederá a insacular hasta 50 ciudadanos de esa sección electoral. En ningún caso

el número de ciudadanos insaculados será menor a 50, salvo los casos a que se refiere el tercer párrafo de esta cláusula.

Si el mes base sorteado no fuesen suficientes para completar el 10% de ciudadanos, se tomará el mes inmediato siguiente, sino se alcanzara el referido porcentaje se tomarán los meses subsecuentes en riguroso orden, sin que en ningún caso el número de ciudadanos insaculados, por sección electoral, sea menor a 50, excepto a los dos supuestos anteriormente mencionados.

“**LA UNICOM**” se compromete a entregar a “**EL I.E.V.**”, un tanto impreso y en medio óptico, del listado testigo de los ciudadanos que resultaron insaculados, así como un reporte estadístico por sección de los mismos.

Para tal efecto, el listado de ciudadanos insaculados (listado testigo) que se generará el mismo día en que se lleve a cabo la insaculación, se imprimirá por distrito local, quedando separado al interior por sección electoral, ordenado alfabéticamente de la A a la Z, empezando por el primer apellido, en su caso apellido paterno, apellido materno y nombre (s) de los ciudadanos insaculados; “**LA UNICOM**” conocerá el criterio específico de este orden, a efecto de que sea incorporado en su sistema y se ejecute a la par del ejercicio automatizado.

El listado testigo por distrito local con cortes al interior por sección en medio impreso y óptico a que se refieren párrafos precedentes, contendrá: clave y nombre de la entidad, distrito electoral local, sección, número consecutivo, clave de elector, nombre completo del ciudadano, sexo, edad y mes de nacimiento.

Por su parte, el reporte estadístico que imprima “**LA UNICOM**” contendrá los campos relativos a entidad federativa, distrito local, sección, lista nominal, el número de ciudadanos insaculados de acuerdo al mes, por género y el total de los mismos.

“**EL I.E.V.**” comunicará a “**LA D.E.R.F.E.**” los aspectos que hagan falta respecto del procedimiento y los criterios que se tomarán como base para llevar a cabo el proceso de insaculación, a más tardar el 8 de febrero de 2013.

“**LA D.E.R.F.E.**” se obliga a entregar a “**EL I.E.V.**”, a más tardar el 15 de marzo de 2013, en el Centro Nacional de Impresión, la lista de los ciudadanos insaculados en doce tantos impresos, ordenados alfabéticamente por distrito electoral local y al interior por municipio y sección electoral, así como las cartas convocatoria impresas en papel bond tamaño oficio, de los candidatos a funcionarios de mesa directiva de casilla.

Los listados de ciudadanos insaculados y las cartas convocatoria a que se hace mención en el párrafo anterior, serán elaboradas por “**EL I.F.E.**” conforme a los formatos debidamente autorizados que proporcione “**EL I.E.V.**”, a más tardar el 8 de febrero de 2013.

(...)“

- V El Consejo General, en sesión ordinaria celebrada en fecha 28 de febrero del año en curso, llevó a cabo el sorteo del mes del calendario que servirá de base para llevar a cabo la primera insaculación de

ciudadanos que integrarán las mesas directivas de casilla el día de la jornada electoral, resultando sorteado el mes de febrero.

- VI** A fin de llevar a cabo el desarrollo de la sesión del Consejo General en el que se efectuará el procedimiento de la primera insaculación de ciudadanos, a desarrollarse en el Centro de Cómputo a instalarse en la Sala de Sesiones de la Vocalía del Registro Federal de Electores de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, en términos de lo que dispone el artículo 196 fracción II del Código Electoral para el Estado y de la cláusula séptima del Anexo Técnico número Uno al Convenio de apoyo y colaboración en materia del Registro Federal de Electores, celebrado entre el Instituto Federal Electoral y el Instituto Electoral Veracruzano en fecha 17 de diciembre de 2012, se presenta la propuesta de cambio de sede de este órgano colegiado al domicilio de la Vocalía del Registro Federal de Electores de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, ubicado en la calle de Manlio Fabio Altamirano número 114 zona centro de esta ciudad, por única ocasión, con el propósito de celebrar el 8 de marzo del año en curso, la sesión en la que se desarrollará el procedimiento de la primera insaculación de ciudadanos que integrarán las mesas directivas de casilla el próximo 7 de julio de 2013; propuesta que una vez presentada, este órgano colegiado la analiza, bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS

- 1** Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 116 fracción cuarta incisos b) y c), establece que las autoridades en el país que tengan a su cargo la organización de las elecciones deben gozar de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, rigiéndose en el ejercicio de sus funciones por los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia.

- 2** Que en congruencia a la disposición suprema anterior, el artículo 67 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, relacionado con el artículo 110 párrafo primero y segundo del Código 568 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, definen la naturaleza jurídica del Instituto Electoral Veracruzano, como un organismo autónomo del Estado, de funcionamiento permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, autonomía técnica, presupuestal y de gestión, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de las elecciones, plebiscitos y referendos, y regido en el desempeño de sus funciones por los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza, independencia, profesionalismo, equidad, transparencia y definitividad.
- 3** Que el Instituto Electoral Veracruzano, para el cumplimiento y desarrollo de todas sus funciones, cuenta con el Consejo General, órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, y que los principios rectores en el desempeño de la función electoral rijan las actividades de este organismo electoral; atendiendo lo relativo a la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, así como la oportuna integración, instalación y funcionamiento de los órganos del Instituto. Lo anterior, de conformidad a lo establecido por los artículos 112 fracción I, 113 párrafo primero y 119 fracciones I y III del Código de la materia.
- 4** Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 180 párrafos primero y tercero del Código 568 Electoral para el Estado, el proceso electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución Política del Estado y el Código de la materia, que realizan las autoridades electorales, las organizaciones políticas y los ciudadanos, tendientes a renovar periódicamente a los integrantes de los Poderes Ejecutivo y Legislativo, así como a los miembros de los Ayuntamientos del Estado, mismo que comprende las etapas siguientes: I. Preparación de la elección; II. Jornada electoral; y, III. Actos posteriores a la elección y los resultados electorales.

- 5 Que la integración de las mesas directivas de casilla es un acto que se desarrolla en la etapa de preparación de la elección, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 181 fracción VI del ordenamiento electoral local.
- 6 Que el procedimiento para la integración de las mesas directivas de casilla, señala en una de sus etapas, la celebración de una primera insaculación de la lista nominal de electores, integrada con los ciudadanos que obtuvieron su credencial para votar con fotografía hasta el quince de febrero del año de la elección, a cuando menos un diez por ciento de ciudadanos por cada sección electoral, sin que en ningún caso el número de ciudadanos insaculados sea menor de cincuenta. Dicha insaculación se llevará a cabo por el Consejo General el cual podrá apoyarse, para la realización de la misma, en los Centros de cómputo del Instituto Federal Electoral; lo anterior, en términos del artículo 196 fracción II de la ley electoral para el Estado.
- 7 Que el Instituto Electoral Veracruzano tiene su domicilio en la capital del Estado, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 111 último párrafo del ordenamiento electoral mencionado.
- 8 Que el Consejo General, como órgano superior de dirección del Instituto Electoral Veracruzano, tiene su sede en el domicilio de este organismo electoral, en la calle de Benito Juárez número 69 zona centro de la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 120 párrafo primero del Código Electoral para el Estado, sesiona por lo menos una vez al mes desde su instalación y hasta la conclusión del proceso electoral.
- 9 Que el párrafo primero del numeral 5 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano establece que las sesiones de este órgano colegiado serán públicas.

- 10** Que por las razones técnicas, operativas y de funcionalidad esgrimidas en los resultandos IV y VI del presente acuerdo y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 196 fracción II del Código Electoral para el Estado y de la cláusula séptima del Anexo Técnico número Uno al Convenio de apoyo y colaboración en materia del Registro Federal de Electores, celebrado entre el Instituto Federal Electoral y el Instituto Electoral Veracruzano en fecha 17 de diciembre de 2012; este Consejo General encuentra justificado aprobar la solicitud propuesta, en el sentido de cambiar la sede de este órgano colegiado al domicilio de la Vocalía del Registro Federal de Electores de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, ubicado en la calle de Manlio Fabio Altamirano número 114 zona centro de esta ciudad, por única ocasión, con el propósito de celebrar el 8 de marzo del año en curso, la sesión en la que se desarrollará el procedimiento de la primera insaculación de ciudadanos que integrarán las mesas directivas de casilla el próximo 7 de julio de 2013.
- 11** Que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz establece en el artículo 8 fracción I, la obligación de las instituciones de publicar y mantener actualizada la información correspondiente a los acuerdos que emitan, por lo que este órgano colegiado, en cumplimiento a lo anterior y en ejercicio de la atribución que le señala la fracción XLIII del artículo 119 del Código Electoral vigente en el Estado, de prever lo necesario para el cumplimiento de las obligaciones en materia de derecho de acceso a la información, de conformidad con la ley de la materia, dispone publicar en su página de internet del Instituto el texto íntegro del presente acuerdo.

En atención a las consideraciones antes citadas, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116 fracción IV incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 67 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, 110 párrafos primero y segundo, 111 párrafo último, 112 fracción I, 113 párrafo primero, 119 fracciones I, III y XLIII, 120 párrafo primero, 180 párrafos primero

y tercero, 181 fracción VI, 196 fracciones II y XLIII del Código 568 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 8 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, 5 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano y demás relativos y aplicables, el Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano en ejercicio de las atribuciones que le señala el artículo 119 fracciones I y III del citado Código 568 Electoral para el Estado, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el cambio de sede de este órgano colegiado al domicilio de la Vocalía del Registro Federal de Electores de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, ubicado en la calle de Manlio Fabio Altamirano número 114 zona centro de esta ciudad, por única ocasión, con el propósito de celebrar el 8 de marzo del año en curso, la sesión en la que se desarrollará el procedimiento de la primera insaculación de ciudadanos que integrarán las mesas directivas de casilla el próximo 7 de julio de 2013.

SEGUNDO. Publíquese el presente acuerdo en la página de internet del Instituto Electoral Veracruzano.

Este acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el siete de marzo de dos mil trece, por unanimidad de votos de los Consejeros Electorales: Jacobo Alejandro Domínguez Gudini, Alfonso Ayala Sánchez, Arcelia Guerrero Castro, Humberto Antonio Ramírez Sainz y la Consejera Presidenta, Carolina Viveros García.

PRESIDENTA

SECRETARIO

CAROLINA VIVEROS GARCÍA

VÍCTOR HUGO MOCTEZUMA LOBATO